

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
31 de enero del año 2006

DETEREL 911/2005.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y
Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede sendas
Pensiones del Estado a favor de los señores **MODESTO
ARISTIDE REYES MOREL Y SÓCRATES H.
MATÍAS
PÉREZ.**

Ref. : No. Exp. 01013, Oficio No. 001321, d/f 26/01/06

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley tendente a conceder sendas pensiones del Estado a favor de los señores **MODESTO ARISTIDE REYES MOREL Y SÓCRATES H. MATÍAS PÉREZ**, por las sumas de **TREINTA MIL PESOS CON 00/100 (RD\$30,000.00)** y **VEINTE CINCO MIL PESOS CON 00/100 (RD\$25,000.00)**, respectivamente, sometido por el senador **CÉSAR AGUSTO MATÍAS PÉREZ**, leído en la sesión de fecha 24 de enero del 2005.

SEGUNDO: La Ley posee un aspecto principal:

- 1.- Conceder sendas Pensiones del Estado.

Facultad Legislativa Congressional

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**.

Impacto de la Vigencia de la Ley

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo en favor de los señores **MODESTO ARISTIDE REYES MOREL Y SÓCRATES H. MATÍAS PÉREZ**, quienes al quedar cesantes, les servirá de necesario estímulo económico y adecuada protección.

Aspectos Constitucionales

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución de la República.

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legal y lingüístico **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con éstos.

En cuanto al aspecto de técnica legislativa, hacemos las observaciones siguientes:

1.- Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”, para que se lea como sigue:***

**LEY QUE CONCEDE PENSIONES DEL ESTADO A FAVOR DE LOS
SEÑORES MODESTO REYES Y SÓCRATES MATÍAS**

2.- Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**.

Atentamente,

Wenel D. Feliz. F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa